



Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2025

Español y francés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición conjunta escrita presentada por American Association of Jurists, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organización no gubernamental reconocida en la Lista*

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[3 de agosto de 2025]

* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.



La criminalización del derecho a la migración como violación de los derechos humanos

I. Introducción

La migración, reconocida como un derecho humano fundamental en numerosos instrumentos internacionales, ha sido criminalizada por las políticas, principalmente de los Estados Unidos de América y la Unión Europea. Lejos de garantizar los derechos humanos, gobiernos ejecutan detenciones arbitrarias, deportaciones y traslados extrajudiciales que violan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Este texto examina el impacto de estas prácticas, denuncia su naturaleza aporofóbica y destaca esfuerzos, como por ejemplo, del gobierno venezolano, para repatriar a sus nacionales en condiciones dignas.

II. La migración como derecho humano reconocido

Desde 1948, la comunidad internacional reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene derecho a circular libremente, salir de cualquier país y regresar al suyo. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerza este principio, así como la Convención sobre Trabajadores Migratorios (1990), que prohíbe detenciones arbitrarias y garantiza igualdad de derechos con los nacionales. A pesar de este sólido marco jurídico, muchos países incumplen sus obligaciones y adoptan políticas contrarias a estos tratados.

III. Criminalización de migrantes en el norte global

El gobierno de los Estados Unidos de América ha institucionalizado la criminalización de la migración: detenciones prolongadas, separación familiar, falta de asistencia legal y la ausencia de revisión judicial son prácticas frecuentes, en abierta violación al artículo 13 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.[1] Además, al deportar migrantes a terceros países sin garantías de protección, se incumple el principio de non-refoulement, contenido en la Convención contra la Tortura.[2]

Casos paradigmáticos son Guantánamo y el CECOT en El Salvador, donde detenidos permanecen por tiempo indefinido sin debido proceso, desafiando los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho internacional.

IV. Aporofobia disfrazada de xenofobia

El rechazo a los migrantes pobres no se fundamenta exclusivamente en la nacionalidad, sino en su condición socioeconómica. Esta discriminación, conocida como aporofobia —conceptualizada por la filósofa Adela Cortina—, revela que los migrantes calificados o con recursos son recibidos, mientras los que huyen de la pobreza son perseguidos. Esto contradice principios esenciales de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 2 de la Declaración Universal, según el cual los derechos deben aplicarse sin distinción alguna.

V. El caso venezolano: entre la persecución y el retorno digno

Las medidas coercitivas unilaterales y las sanciones económicas han obligado a miles de venezolanos a migrar. Lejos de hallar oportunidades, muchos enfrentan detenciones, deportaciones, racismo y condiciones crueles y degradantes. Casos de traslado forzoso, en condición de desaparecidos, a terceros países como El Salvador, sin garantías legales, donde se les aplico tratos inhumanos y torturas, violan el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus

familiares.[3] En respuesta, el Plan “Vuelta a la Patria” del gobierno venezolano ha permitido repatriar a miles de connacionales en condiciones dignas, reafirmando su derecho a regresar al país de origen (artículo 12 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).[4] La situación de los niños separados de sus padres durante las expulsiones es especialmente preocupante, ya que constituye una violación flagrante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

VI. Deportaciones a terceros países: un destierro moderno

Una de las prácticas más graves es la deportación de migrantes a terceros países con los que no tienen relación alguna. Esta política niega el derecho a defensa y revisión previa a la expulsión, como lo establece el artículo 13 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Bajo el argumento de la externalización de fronteras, se impide a los migrantes el acceso a la justicia y se los deja en completa vulnerabilidad. Se trata de un moderno destierro que encubre la violación sistemática de los derechos humanos utilizando como pretexto el control migratorio.

VII. La imposición de medidas coercitivas unilaterales agravan la migración forzada

Las medidas coercitivas unilaterales y sanciones económicas impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América y la Unión Europea agravan la migración forzada, al asfixiar económicamente a países como Venezuela (República Bolivariana de) y Cuba. Estas medidas, que restringen el acceso a alimentos, medicinas, repuestos y financiamiento, violan el derecho al desarrollo (Resolución 41/128 de la ONU, 1986).

El resultado es una doble victimización: primero se castiga al país, y luego a sus ciudadanos cuando se ven forzados a emigrar y son recibidos con criminalización y discriminación en lugar de solidaridad. Por consiguiente, se perpetúa un ciclo de pobreza, exclusión y vulneración sistemática de derechos.

VIII. Recomendaciones

Por todo lo expuesto:

- 1) Solicitamos a los relatores especiales y los grupos de trabajo, entre ellos: el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; la Experta Independiente sobre derechos humanos y solidaridad internacional, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; a prestar especial atención, cada uno en el marco de sus competencias correspondientes, de las graves violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes.
- 2) Solicitamos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a prestar atención inmediata a estas graves violaciones de los derechos humanos de los migrantes aquí expuestas.
- 3) Llamamos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a ejercer sus buenos oficios para exigir el cumplimiento de los tratados e instrumentos internacionales que reconocen la migración como un derecho humano, promover el levantamiento de las medidas coercitivas unilaterales y

fortalecer mecanismos de repatriación voluntaria que aseguren el retorno digno de migrantes a sus países de origen.

[1] “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.”

[2] “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”

[3] “El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.”

[4] “1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.”